

INE/JGE181/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto), emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 10 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE164/2018 la Junta aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que, a su vez fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 16 de agosto de 2019, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, suscrito por el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la rotación por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC).



V. El mismo 16 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DECEYEC/1545/2019, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, manifestó no tener ningún inconveniente respecto a la rotación por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, para ocupar el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. En materia del SPEN, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 82, fracciones VI y XXII; 193, párrafo segundo, 194, 196, 199, fracciones I, II y II, 200, 201, 204 y 205, del Estatuto, y 2, 5, 24, 25, 26, fracciones I, II y III, 27, 28, 33, 34, fracciones III y V, 34, fracciones III y V, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.



II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- La propuesta de rotación que da lugar a este acuerdo, obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del miembro del SPEN propuesto y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo involucrado en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integrada la DECEyEC.
- II. En ese orden de ideas, en atención al requerimiento realizado mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, signado por el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la DESPEN elaboró el Dictamen de procedencia, que forma parte del presente instrumento, como Anexo Único.
- III. Realizado el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil del funcionario propuesto, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación referida en el punto IV del apartado de Antecedentes, el cual tiene como objetivo el garantizar la adecuada integración de la DECEyEC. Lo cual permite cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2000035 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)



Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.



Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

IV. Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones en el cargo que se le ha encomendado para cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

La experiencia mencionada en el Dictamen de procedencia, se acredita al tomar como referencia que, desde el 1º de julio de 2007, a la fecha, es decir, más de 12 años, se ha desempeñado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica a nivel de Junta Local Ejecutiva, cargo que, de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene como misión la de "aplicar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido por la DECEyEC para contribuir así al desarrollo de la cultura democrática".

Además, la experiencia del servidor público en cargos directivos y ejecutivos a nivel estatal, comenzó desde su ingreso al SPEN el 12 de noviembre de 1999, cuando fue adscrito como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, donde estuvo hasta el 1º de julio de 2005 cuando fue cambiado de adscripción, en ese mismo cargo, a la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca.

El nivel administrativo y de responsabilidad de dichos cargos implica contar con habilidades de planeación, coordinación, supervisión y evaluación, similares a las que están contemplas para la Subdirección de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, así como conocimientos y experiencia en el tema, por lo que se estima que el funcionario propuesto para la rotación las desarrolle con las aptitudes requeridas para ese cargo.



V. Es así que la rotación por necesidades del Servicio propuesta por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, no afecta la integración de ese órgano delegacional, toda vez que las vocalías Ejecutiva, del Secretario, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Jorge Anaya Lechuga, y la de Organización Electoral que quedó vacante por rotación del funcionario que la ocupaba a partir del 1º de septiembre de 2019, podrán ser ocupadas mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, incluyendo el Concurso Público 2019-2020 en desarrollo. Lo cual no afecta las actividades propias de la Junta Local Ejecutiva en mención.

VI. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio para que el C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas ocupe el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, no implica ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, de conformidad con la Tabla de equivalencias para cambios de adscripción o rotación de los Lineamientos.

Así, la propuesta que se dictamina se considera procedente porque como se indicó, su materialización en una Subdirección en la DECEyEC si bien implica movilidad, no constituye ascenso o promoción alguna, porque accede a uno de los cargos contemplados en el grupo 4 que prevé la Tabla de equivalencias perteneciente a los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, el cual, también pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva y es homólogo en nivel administrativo y percepciones con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, además, con las salvedades que se prevén en la normativa aplicable, la rotación se efectúa en principio, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden como miembro del Servicio.

VII. En sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2019, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, sin pronunciar observación alguna. Lo anterior, para presentarlo a la Junta a efecto de que, en su caso, dicho órgano colegiado, apruebe la rotación propuesta.



VIII. En sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2019, el Presidente de este órgano colegiado solicitó hacer un análisis más detallado de la propuesta de rotación del C. Jorge Anaya Lechuga, a efecto de presentarla en una próxima sesión de la Junta, para verificar el cumplimiento de la normatividad interna del Instituto en materia de cambios de adscripción o rotación. Por lo que una vez analizado en los términos solicitados, se presenta a este órgano colegiado, a efecto de que, en su caso, apruebe la rotación propuesta.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en el Dictamen correspondiente; esta Junta considera procedente aprobar la rotación incluida en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba la rotación del siguiente miembro del SPEN:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente	
Jorge Anaya Lechuga	Vocal de Capacitación Electoral y Educación	Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la	

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el oficio de adscripción y nombramiento al miembro del SPEN referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva a través de la DESPEN, notificará al miembro del Servicio a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que asuma las funciones inherentes a la misma, a partir del 16 de noviembre de 2019.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.



Quinto. Publiquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez: de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Ejectoral. Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Angel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DELINSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA **VIANELLO**

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA **GENERAL EJECUTIVA DEL** INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA



Ciudad de México, 15 de octubre de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JORGE ANAYA LECHUGA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

VISTO el Oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por rotación del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC); se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a las rotaciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I, II y III, 28, 33, 34, fracciones III y V, 35, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción o rotaciones del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.



I. ANTECEDENTES

- 1. El 16 de agosto de 2019 mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.
- 2. El mismo 16 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DECEYEC/1545/2019, suscrito por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, manifestó el no tener ningún inconveniente respecto a la rotación por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, para ocupar el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEYEC.
- 3. En la sesión ordinaria de la Junta celebrada el 26 de agosto de 2019, fue presentado el presente dictamen, donde el Presidente de este órgano colegiado pidió hacer un análisis más detallado de la propuesta de rotación del C. Jorge Anaya Lechuga, para verificar que el cumplimiento de la normatividad interna del Instituto en materia de cambios de adscripción y rotación y presentarla en una sesión posterior de la Junta.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "Rotación por necesidades del Servicio". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales que permita la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.



El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

"Artículo 205.

- Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto

"Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la o el funcionario al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que se signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, se privilegia sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el servidor público deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.



Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

Así, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, lo que impide hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución; por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las direcciones ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la

4

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017



no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún más, la rotación propuesta adquiere mayor relevancia, al ser necesario ocupar el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, con un funcionario de carrera con una trayectoria profesional que avale sus conocimientos y experiencia en procesos electores.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción y rotación deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (CONSIDERANDO SEGUNDO), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar procedencia la del movimiento (CONSIDERANDO TERCERO) y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que. en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Jorge Anaya Lechuga.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 194, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 3, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

 a) Que la propuesta de rotación por necesidades del Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo Distrital se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.

Se cumple con este requisito, toda vez que el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, solicitó la rotación.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

² Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en razón de que la solicitud de rotación que realizó el Vocal Ejecutivo en el estado de Chiapas, fue por escrito y cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señalen los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El 16 de agosto de 2019, mediante oficio número INE/JLE-CHIS/VE/586/2019, el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Anaya Lechuga.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada a la DECEyEC, y cubrir el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano ejecutivo.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto de un cargo homólogo o equivalente, lo que no implica ascenso ni promoción. Esto puede constatarse en la Tabla de equivalencias para Cambios de Adscripción o Rotación que forma parte de los Lineamientos.

e) Que la propuesta de rotación por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

La rotación por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, toda vez que las vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicha rotación tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario



propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Jorge Anaya Lechuga, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite el cambio de adscripción o rotación de otro funcionario o funcionaria del Servicio al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Jorge Anaya Lechuga:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera cuenta con el perfil especializado para ocupar el puesto, en virtud de las consideraciones siguientes:

- Posee certificado de estudios concluidos en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Desde el 12 de noviembre de 1999, Jorge Anaya Lechuga ingresó al entonces Servicio Profesional Electoral, y desde esa fecha ha pertenecido en un primer momento, al cuerpo de la Función Directiva, y posteriormente al cuerpo de la Función Ejecutiva, por lo que cuenta con 19 años de antigüedad en el servicio de manera ininterrumpida.

En el presente caso, se considera que el miembro del servicio cuenta con el perfil para ocupar el cargo propuesto, en tanto que se trata de la autorización de un cambio por rotación que, conforme lo dispuesto en el artículo 193 del Estatuto



implica movilidad horizontal a un cargo distinto pero homólogo conforme a la Tabla de equivalencias para cambios de adscripción o rotación.³

Durante su trayectoria, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación	01/07/2007 a la	Chiapas	Junta Local Ejecutiva
Electoral y Educación Cívica	fecha	Onlapas	
Vocal de Organización	01/07/2005 -	Ooyoo	Junta Local Ejecutiva
Electoral	30/06/2007	Oaxaca	
Vocal de Organización	12/11/1999 –	Baja California	
Electoral	30/06/2005	Sur	Junta Local Ejecutiva

- Evaluaciones del Desempeño: Entre 2000 a 2017, el funcionario cuenta con una calificación promedio de 9.565.
- **Programa de Formación.** El funcionario ha concluido el Programa de Formación, cursando. en su momento, las fases Básica, Profesional y Especializada que lo integran, obteniendo un promedio de 8.95.

Cabe mencionar que el servidor público ha tomado 21 cursos de capacitación, entre los que se encuentran algunos enfocados al desarrollo de competencias directivas requeridas para la ocupación de cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva.

- Titularidad, Rango y Promociones. Obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.
- b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

³ Adicionalmente, se considera que el C. Jorge Anaya Lechuga ingresó al entonces Servicio Profesional Electoral el 12 de noviembre de 1999 y desde entonces pertenece al Cuerpo de la Función Directiva, ahora Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, debido a que al momento de su ingreso no se encontraba previsto ese requisito.



El C. Jorge Anaya Lechuga, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas y en razón de que, de ser autorizada su rotación por necesidades del Servicio, ocuparía el cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC, esta rotación, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, de conformidad con la Tabla de equivalencias para cambios de adscripción o rotación de los Lineamientos.

En efecto, tomando en cuenta la referida tabla, el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y el de Subdirector en la DECEyEC, se encuentran dentro del grupo 4, con el mismo nivel tabular (grupo, grado y serie), de ahí que se trata de cargos que pueden ser considerados para efectuar un cambio por rotación de Miembros del Servicio.

Lo anterior es así, si se tiene en cuenta que la mencionada Tabla de equivalencias, constituye un indicador que reconoce o avala *per se*, las características respecto de distintos cargos o puestos, con la finalidad de aprovechar el perfil, los conocimientos, la experiencia y la formación del personal del Instituto, en beneficio de sus políticas, programas o proyectos.

De tal manera que, para acceder a un cargo o puesto contemplado dentro del mismo grupo de la Tabla equivalencias, bastará con que el servidor público propuesto, se coloque dentro de algún grupo contemplado en la tabla y cumpla los requisitos que sean similares con los demás cargos homólogos previstos en la norma para ocupar el cargo que actualmente detente, esto es, se deberán considerar los requisitos específicos o de aquellos inherentes a la especialización de la actividad que realiza por la naturaleza del cargo, en tanto que, al estar contemplado un cargo de manera equivalente respecto de otros cargos o puestos, resultaría un contrasentido la exigencia de mayores requisitos de los que se establecen para ocupar el cargo que detente, pues ello podría producir la afectación de derechos adquiridos.

Por otra parte, la especialización en los cargos y áreas del Instituto, así como la funcionalidad del Servicio, implica la necesidad de emplear una interpretación que garantice a la persona interesada o propuesta para un cambio de adscripción o rotación, su movilidad horizontal en los cargos o puestos que son homólogos según la tabla de equivalencias.



Esto, porque cuando el personal del Instituto, por su cargo o puesto, se coloca dentro de un grupo previsto en la tabla de equivalencias, adquiere el derecho de ocupar cualquiera de los cargos que pertenezcan a la familia de cargos y puestos correspondiente al mismo grupo.

Una interpretación distinta a la aquí formulada, podría implicar una transgresión a los derechos humanos del personal del Instituto, en razón de que el principio de retroactividad de la ley no puede tener un contenido vacío o bien, sin posibilidad de materializarse en casos concretos.

Situación diversa sería que el movimiento de que se trate fuese vertical por tratarse de algún cargo y puesto que pertenece a un grupo distinto previsto en la tabla de equivalencias, pues en ese caso, se actualizaría una restricción o limitación justificada, legítima, razonable y proporcional para su ocupación, precisamente, dada la incompatibilidad del cargo o puesto al que se aspiraría conforme al grupo o a los niveles establecidos dentro de esas equivalencias.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan la rotación por necesidades del Servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Jorge Anaya Lechuga ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, desde 1 de julio de 2007.



e) Experiencia en procesos electorales.

El C. Jorge Anaya Lechuga, ha participado en siete procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene el C. Jorge Anaya Lechuga.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del Servicio que nos ocupa:

- 1. La relación laboral entre el C. Jorge Anaya Lechuga y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
- 2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.



Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el C. Jorge Anaya Lechuga estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."



En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el C. Jorge Anaya Lechuga, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Resulta relevante destacar que el C. Jorge Anaya Lechuga, se ha desempeñado en los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas y Vocal de Organización Electoral en los estados de Oaxaca y Baja California Sur. Con base en esta trayectoria se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la DECEyEC.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.

Por lo expuesto, la rotación propuesta se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las direcciones ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades.



III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta que se dictamina es procedente, ya que su materialización en una Subdirección en la DECEyEC si bien implica movilidad, no constituye ascenso o promoción alguna, porque accede a uno de los cargos contemplados en el grupo 4 que prevé la Tabla de equivalencias, el cual es homologo con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y, además, con las salvedades que se prevén en la normativa aplicable, la rotación se efectúa en principio, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden como miembro del servicio.

TERCERA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

CUARTA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la DECEyEC, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

QUINTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del servicio del C. Jorge Anaya Lechuga, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la DECEyEC.

SEXTA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la DECEyEC, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la referida Dirección Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.



SÉPTIMA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del C. Jorge Anaya Lechuga, al cargo de Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.